Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍA DE BOGOTA
j34pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA
	Radicado:	2021-00080
	Accionante:	DAYANA MISHELL GUERRA ARGUELLO
	Accionado:	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido 15 de abril de 2021 y notificado en la misma fecha, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 2021[1] en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones

[1] Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

II. De los derechos fundamentales alegados

La señora Dayana Mishell Guerra Arguello presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección a los derechos fundamentales de: *"[...] petición, vivienda digna e igualdad [...]"*. Lo anterior, por cuanto afirma que: **i)** en septiembre de 2020, solicitó ante Bancolombia el subsidio complementario del Distrito Capital de Bogotá; **ii)** señala que a su juicio, cumple con los requisitos para el mismo y que el 8 de marzo de 2021, presentó una petición ante la Secretaría Distrital del Hábitat que a la fecha no ha sido respondida; y, **iii)** que tenía como fecha límite para firmar escrituras públicas con la constructora para el 31 de marzo de 2021, la cual se amplió para el 15 de abril de 2021. Como pretensiones solicitan lo siguiente:

> *"ÚNICA: Ordenar a la Secretaría del Hábitat / Alcalde de Bogotá que me entregue la resolución o carta de aprobación del SUBSIDIO DE VIVIENDA DEL DISTRITO por 9.085.260 correspondientes al PROGRAMA DE COMPLEMENTARIEDAD DE LA ALCALDÍA DE BOGOTÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT".*

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

El derecho de petición

La Corte Constitucional en sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

"*1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

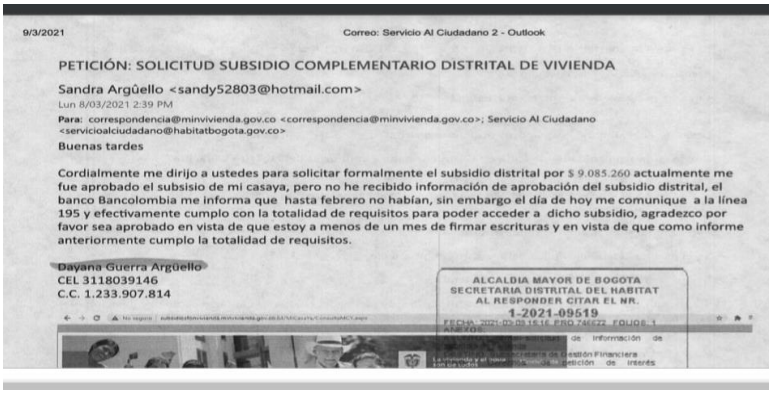
4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

La señora Dayana Mishell Guerra Arguello afirma haber presentado una petición ante la Secretaría Distrital del Hábitat. Ahora bien, una vez revisado el Sistema de Automatización de Procesos y Documentos - FOREST de esta entidad, se evidencio una petición presentada el 8 de marzo de 2021, con radicado n.º 1-2021-09519, mediante la cual se solicitó:

"me dirijo a ustedes para solicitar formalmente el subsidio distrital por $9.085.260 actualmente me fue aprobado el subsidio de mi casa ya pero no he recibido información de aprobación del subsidio distrital en Bancolombia me informan que hasta febrero no había, sin embargo el día de hoy me comuniqué a la línea 195 y efectivamente cumplo con la totalidad de los requisitos para poder acceder a dicho subsidio, agradezco por favor sea aprobado en vista de que estoy a menos de un mes de firmar escrituras y en vista de que como informe anteriormente cumplo la totalidad de requisitos".


9/3/2021 Correo: Servicio Al Ciudadano 2 - Outlook

PETICIÓN: SOLICITUD SUBSIDIO COMPLEMENTARIO DISTRITAL DE VIVIENDA

Sandra Argüello <sandy52803@hotmail.com>
Lun 8/03/2021 2:39 PM
Para: correspondencia@minvivienda.gov.co <correspondencia@minvivienda.gov.co>; Servicio Al Ciudadano <servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co>

Buenas tardes

Cordialmente me dirijo a ustedes para solicitar formalmente el subsidio distrital por $ 9.085.260 actualmente me fue aprobado el subsisio de mi casaya, pero no he recibido información de aprobación del subsidio distrital, el banco Bancolombia me informa que hasta febrero no habían, sin embargo el día de hoy me comunique a la línea 195 y efectivamente cumplo con la totalidad de requisitos para poder acceder a dicho subsidio, agradezco por favor sea aprobado en vista de que estoy a menos de un mes de firmar escrituras y en vista de que como informe anteriormente cumplo la totalidad de requisitos.

Dayana Guerra Argüello
CEL 3118039146
C.C. 1.233.907.814

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
1-2021-09519

El artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2021, se ampliaron los términos para atender las peticiones por el término de 30 días, así:

"Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria[2], se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

[2] Conforme a la Resolución 000222 de 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el hasta el 31 de mayo de 2021.

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. […]".

A pesar de que no han transcurrido los 30 días con los cuáles cuenta la entidad para dar respuesta a la petición, se informa al señor Juez que esta entidad dio respuesta, mediante radicado n.° 2-2021-17753 de 19 de abril de 2021, enviado al correo: sandy52803@hotmail.com de la misma fecha, en la cual se le informó:

"Consulado el sistema de información de subsidios de la SDHT se logró evidenciar que Dayana Mishell Guerra Arguello, CC. 1233907814 no se encuentra inscrita. No obstante lo anterior, y con el fin de dar contestación a su solicitud donde refiere a que "de manera prioritaria se expida por parte de la SDHT la resolución por medio de la cual se le otorga un subsidio complementario del programa "Mi Casa Ya" antes del 15 de abril del año en curso, en razón a que solo hasta esa fecha la constructora dio plazo […]". Nos permitimos indicarle que: 1. Consultadas las bases de información del sistema "Consulta Mi Casa Ya, se evidencia que usted ya cuenta con una Resolución del Ministerio de Vivienda, mediante Res. 84 de 3 de febrero de 2021 […].
2. Por otro lado, consultada la plataforma "Mi Casa Ya" desde la SDHT no se logra evidenciar en que su hogar haya aplicado al subsidio complementario "Mi Casa Ya" y en tal sentido desde la SDHT no se le podrá asignar un subsidio distrital de vivienda complementario ya que no existe información de su hogar en TransUnión para la Secretaría Distrital del Hábitat.
[…]".


19/4/2021 Correo: Subsecretaria Gestion Financiera - Outlook

Procesando email [Obligatorio 2-2021-17753 y 2-2021-17754]

no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>
Lun 19/04/2021 15:32
Para: Subsecretaria Gestion Financiera <gestionfinanciera@habitatbogota.gov.co>

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "gestionfinanciera@habitatbogota.gov.co" al destinatario "sandy52803@hotmail.com".

El servicio de envíos de Colombia 4-72

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la petición se presentó el 8 de marzo de 2021, conforme se demostró en la imagen anterior y esta Secretaría dio respuesta el 19 de abril de 2021, esta entidad no ha vulnerado el derecho de petición al haber dado contestación dentro del término y al haberle informado que una vez verificado el Sistema de Información del Programa Distrital de Vivienda en Especie – SIPIVE, la señora Guerra Arguello no se encuentra inscrita, ni ha aplicado al subsidio complementario en el Distrito Capital; sin embargo, consultada la base de información del programa "Mi Casa Ya" del nivel nacional se evidenció que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 84 de 3 de febrero de 2021 (listado 31) http://subsidiosfonvivienda.minvivienda.gov.co:84/MiCasaYa/ConsultaMCY.aspx:



Id Hogar	Fecha Consulta	Fecha Marcación	Nombres	Identificación	Estado	Fecha Pago	Entidad Financiera	Vendedor	Proyecto	No. Resolución de asignación	Fecha Resolución de Asignación	Departamento	Municipio	Concurrencia
662988	21/10/2020	02/02/2021	DAYANA MISHELL GUERRA ARGUELLO	1233907814	ASIGNADO		BANCOLOMBIA	MOYUA INMOBILIARIA COLOMBIA S.A.S	OKA 96	84	03/02/2021	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	Hogar reportado para aplicar Concurrencia

Id Hogar	Tipo documento	Identificación	Nombres
662988	C.C.	1233907814	DAYANA MISHELL GUERRA ARGUELLO

En ese orden de ideas se solicita al señor Juez negar la acción de tutela al demostrarse que no se vulneró el derecho de petición. Asimismo, no se han violado los derechos a la vivienda digna ni a la igualdad, por cuanto como se demostró, una vez se verificó el SIPIVE no se encontró que la accionante haya solicitado la inscripción para el subsidio complementario del Distrito Capital de Bogotá en el programa Mi Casa Ya. Ahora, si en gracia de discusión el hogar estuviera inscrito debe cumplir con cada una de las etapas para el otorgamiento del mismo, es decir la inscripción, calificación, postulación, verificación, asignación y formalización del aporte, sumado a que la entidad deben contar con disponibilidad de ofertas y presupuestal, conforme al artículo 16 de la Resolución 844 de 2014 y el hogar debe tener cierre financiero.

Improcedencia de la acción de tutela

Ante la ausencia de medios de pruebas en acciones de tutela, la Corte Constitucional en sentencia de tutela T-153 de 2011, señaló lo siguiente:

> *"Si bien la acción de tutela tiene como una de sus características la informalidad, el "juez tiene el deber de corroborar los hechos que dan cuenta de la violación de un derecho fundamental, para lo cual ha de ejercer las facultades que le permiten constatar la veracidad de las afirmaciones, cuando sea del caso"*[3].

Así, ha estimado esta Corte que: *"un juez no puede conceder una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba, al menos sumaria, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuya trasgresión o amenaza opone la intervención del juez dentro de un procedimiento preferente y sumario."*[4] Por eso, la decisión del juez constitucional *"no puede ser adoptada con base en el presentimiento, la imaginación o el deseo, sino que ha de obedecer a su certidumbre sobre si en efecto ha sido violado o está amenazado un derecho fundamental, si acontece lo contrario, o si en el caso particular es improcedente la tutela. A esa conclusión únicamente puede arribar el fallador mediante la evaluación de los hechos por él establecidos con arreglo a la ley y sin desconocer el derecho de defensa de las partes"*[5].

Posteriormente, la Corte ha reiterado esta posición al afirmar que: *"Los hechos afirmados en la acción de tutela deben ser probados siquiera sumariamente para que el juzgador tenga la plena certeza sobre los mismos. No es posible sin ninguna prueba acceder a la tutela. La valoración de la prueba se hace según la sana crítica, pero es indispensable que obren en el proceso medios probatorios que permitan inferir la verdad de los hechos"*[6].

Ahora bien, a pesar del principio de buena fe, el actor no queda exonerado de probar los hechos , pues *"en materia de tutela es deber del juez encontrar probados los hechos dentro de las orientaciones del decreto 2591 de 1991 en sus artículos 18 (restablecimiento inmediato si hay medio de prueba), 20 (presunción de veracidad si se piden informes y no son rendidos), 21 (información adicional que pida el juez), 22 ("El juez, tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas"*[7].

3 Entre otras, ver al respecto las sentencias T 760 de 2008, T-819 de 2003 y T-846 de 2006.
4 Ver sentencia T-702 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero (En esta ocasión el accionante solicitaba que el Seguro Social le cancelara unos tratamientos médicos necesarios para la rehabilitación de su rodilla y las incapacidades laborales que su enfermedad había acarreado. La Sala de revisión pidió prueba de las afirmaciones del accionante en virtud de la ausencia de estas en el expediente. No obstante, no fue allegada prueba alguna que probara la veracidad de lo afirmado por lo cual se negó la tutela.
5 Ver sentencia T 298 de 1993, T 835 de 2000 y T 131 de 2007.
6 Ver sentencia T-1270 de 2001(La Sala Sexta de revisión negó la tutela a una señora que adujo que tenía cáncer de mama y necesitaba de quimioterapia para su tratamiento, pero no aportó prueba alguna al expediente de orden médica.).
7 Sentencias T 1271 de 2001 y T-684 de 2002.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm*.
- Respuesta a la petición, mediante radicado 2-2021-17753 de 19 de abril de 2021, enviada al correo: sandy52803@hotmail.com.

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Copia del acta de nombramiento.
c. Copia del Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C. C 52.009.661 de Bogotá
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Ana María Campos López – Abogada Contratista – Subsecretaria Jurídica.